

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer las normas a que se ha de ajustar la devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos que han sido rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los elementos y conjuntos recuperados hasta el presente y cuantos en lo sucesivo se rescaten por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, serán identificados y almacenados en los lugares y locales que fijen los Comisarios de Zona respectivos, con arreglo a las condiciones de visualidad y acomodo que permita cada caso.

2.º Las Comisarias de Zona formarán relación de los lugares y locales de almacenado y formularán los inventarios del contenido de los mismos. En dichos inventario se hará constar:

- Los objetos de culto religioso sin valor esencialmente artístico.
- Los objetos de culto religioso que tengan valor artístico.
- Los objetos de arte cuyos propietarios sean plenamente conocidos.
- Los objetos de arte cuyos propietarios no se hayan identificado.
- Las alhajas, metales preciosos y objetos de valor que no tengan mérito artístico.

3.º La Comisaría General publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en la Prensa de mayor circulación los inventarios que formulen las Comisarias de Zona y anunciará el plazo durante el cual las entidades o particulares puedan deducir reclamaciones sobre la propiedad de los objetos enumerados en el apartado anterior.

Sin embargo, la Comisaría General y las Comisarias de Zona, con

autorización de la General, podrán comunicar directamente la existencia de objetos en los depósitos o almacenes del Servicio a las entidades o personas cuya condición de propietario esté indudablemente probada.

4.º Tanto las reclamaciones de entidades o particulares como las comunicaciones que las Comisarias dirijan conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, darán lugar al expediente de devolución respectivo, el cual habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Toda solicitud o reclamación será dirigida a la Comisaría de Zona que corresponda y contendrá necesariamente el nombre, apellidos, profesión y domicilio del peticionario; el mayor número de datos posibles para la identificación del objeto, consignados por el reclamante o por persona o personas conocedoras de aquél, en cuyo caso estos datos se formularán en hoja aparte, bajo la firma de las mismas y en forma de declaración jurada; la fotografía del objeto y el título de propiedad, si lo hubiere, o en su defecto, una declaración jurada en que se haga constar tal derecho a favor de la persona o entidad reclamante, expedida por individuos o elementos directivos de entidades de solvencia material bastante, a juicio de la Comisaría.

Recibida la instancia, la Comisaría de Zona podrá ordenar las diligencias ampliatorias de información que estime pertinentes y anunciará toda reclamación en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias que abarque la Zona y en la Prensa. Dicho anuncio consignará el plazo de dos meses para recibir demanda de tercero debidamente razonada.

5.º Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Comisario de Zona dictará la resolución que corresponda en el expediente, elevándola para su aprobación a la Comisaría General.

Acordada la devolución sin oposición de parte, el objeto reclamado será entregado al reclamante, con una guía en la que consten las características de aquél y la fecha de resolución del expediente.

6.º Toda demanda de tercero

alegando cualquier derrecho de propiedad, suspenderá el curso del expediente de devolución y el Comisario instructor del mismo, recibida que sea aquélla, decretará y notificará a los interesados la suspensión, previniéndoles de que hagan uso de su derecho ante Juez civil competente.

Si el tercero no acreditase haber hecho uso de su derecho, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado correspondiente, el Comisario instructor proseguirá el trámite del expediente hasta su resolución.

Cuando la reclamación de tercero se interponga después de resuelta y sustanciada la devolución, será elevada por la Comisaría de Zona a la Comisaría General, la cual decretará la reexpedición del documento al interesado para que haga uso de su derecho ante Juez competente.

7.º Los objetos del culto religioso cuya procedencia se halle perfectamente determinada, serán devueltos inmediatamente a la iglesia, comunidad o instituciones religiosas a que pertenezcan, por medio del Obispo correspondiente.

Los objetos de valor artístico estimable de significación religiosa, serán devueltos del mismo modo que los anteriores, a sus propietarios, previa la formación de una ficha en donde conste la descripción más completa de aquéllos y que quedará en poder de la Comisaría de Zona.

8.º La devolución de los objetos como consecuencia de la resolución a que se refiere el apartado quinto, se hará previas las formalidades siguientes: Si son objetos de gran valor artístico, se redactará en ficha la descripción de aquéllos y se obtendrá una fotografía de los mismos, que deberá agregarse a la ficha descriptiva. Para los objetos de poco valor artístico, bastará la ficha con la descripción somera del objeto.

9.º Toda devolución será efectuada un vez que el propietario de los objetos devueltos haya satisfecho los gastos que por fotografías y demás conceptos hubiese realizado el Servicio.

10. Los muebles accidentalmente en poder del Servicio, sin valor artístico estimable, serán puestos a disposición de la Junta de Recuperación Mobiliaria.

11. Con independencia del proceso y curso de las devoluciones, las Comisarias podrán autorizar la visita de los locales almacenes; estas visitas serán limitadas en número y duración y encuadradas en un horario marcado.

A toda petición de visita procederá la presentación de un escrito justificativo de su razón. La Comisaría denegará esta solicitud cuando los objetos cuya inspección se pretenda no tengan valor artístico; pero trasladará la petición a la Junta de Requisa del Mobiliario, notificándoselo así al solicitante.

Allí donde sea posible, la visita del local será sustituida por la exposición fotográfica que sirva a un examen comprobatorio de indentificación de los objetos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 31 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 162—11 Junio)

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 3 Junio de 1939 referente a la distribución del alcohol.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Enero último fueron dictadas las normas para la distribución del alcohol, atendiendo a la situación en aquella fecha. Desde entonces las necesidades de Defensa Nacional tienden a desaparecer, y la liberación de importantes zonas productoras del alcohol permitirán la destilación de grandes cantidades de residuos vínicos y vinos mal elaborados, con lo que será mucho mayor la cantidad de alcohol disponible.

Sin embargo, antes de llegar a la completa normalidad en la distribución de alcohol, es indispensable mantener cubiertas las necesidades de carácter preferente y limitar los consumos ordinarios, regulando al mismo tiempo las salidas y destino de los alcoholes industriales de melazas.

Por lo expuesto, y al objeto de abrir la tramitación de las peticiones y entregas de alcohol para el consumo ordinario (grupo cuarto de la Orden del 28 de Enero próximo pasado),

Vengo en disponer:

1.º Los consumidores de alcohol comprendidos en el grupo cuarto (consumo ordinario) de la Orden Ministerial del 28 de Enero del pasado, deberán solicitar única y exclusivamente alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Las industrias incluídas en el referido grupo que por el carácter especial de las mismas no puedan consumir otra clase de alcohol que el industrial de melazas neutro o deshidratado, tramitarán sus pedidos en la forma señalada en la Orden Ministerial del 28 de Enero último.

2.º Los peticionarios de alcohol vínico o de residuos de la vinificación podrán dirigirse directamente (sin trámite previo) a las Alcoholeras presentando a las mismas la declaración jurada en la cual constará el «cupo-base anual» que les corresponda. Si lo estimasen preferible podrán continuar solicitando el alcohol por medio del pedido visado en la forma establecida en la Orden Ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

3.º Al objeto de evitar duplicidad en las entregas de alcohol vínico y residuos de la vinificación los fabricantes vendrán obligados cuando reciban el pedido por medio de declaraciones juradas a relacionar al dorso de las mismas los números de litros servidos y de la guía o guías correspondientes, dando lugar dicha omisión a sanciones que serán proporcionadas a la cuantía del alcohol retirado indebidamente.

4.º La Comisión Interministerial señalará mensualmente el tanto por ciento de alcohol vínico y de residuos de la vinificación que deba ser servido a los peticionarios, en relación con la dozava parte del «cupo-base anual» que haya sido fijado a los mismos, comunicándolo directamente a las Inspecciones de Aduanas correspondientes.

5.º A los consumidores de alcohol de todas clases que reciban el mismo a través de almacenistas y deseen solicitarlo directamente de las fábricas, les será concedido por los Inspectores de Aduanas, su «cupo-base anual» propio, siempre que dichos peticionarios justifiquen debidamente las cantidades recibidas por medio de almacenistas.

Los Inspectores de Aduanas darán cuenta a la Comisión Interministerial de alcohol de los cupos autorizados en esta forma, para que la misma rebaje la cantidad autorizada del cupo del almacenista abastecedor.

6.º Los consumidores de alcohol de todas clases que teniendo cupo propio deseen solicitar el alcohol por medio de almacenistas, al objeto de

obtener mayores facilidades de transporte, envases, etc., etc., podrán solicitarlo y los almacenistas aceptarán el servicio exigiendo a los solicitantes la entrega del pedido visado por las Inspecciones de Aduanas o la declaración jurada con el «cupo-base anual», para poder cursarlos a las fábricas suministradoras.

7.º Los fabricantes de alcohol vínico y de residuos de la vinificación, solamente remitirán en lo sucesivo a la Comisión Interministerial de Alcohol, dentro de los 5 primeros días de cada mes, la declaración jurada mensual de la situación de sus fábricas, con expresión de las cantidades de alcohol producidas y salidas al consumo durante el mes, indicando las existencias en fábrica y las materias primas de que disponen, fijando al mismo tiempo el nombre, clase y cantidad de alcohol servido a cada consumidor.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial de melazas tramitarán los pedidos que reciban correspondientes a las industrias referidas en el párrafo 2.º del apartado 1.º de la presente Orden, siguiendo exactamente las normas prescritas en la Orden Ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

9.º Quedan en vigor todos los preceptos fijados en la disposición ministerial del 28 de Enero próximo pasado que no se opongan a la presente Orden.

#### Disposición transitoria

Para los meses de Abril, Mayo y Junio, las Alcoholeras de alcohol vínico y de residuos de la vinificación podrán entregar a los peticionarios, el ciento por cien de la cuarta parte del «cupo-base anual» que tengan fijado por las Inspecciones de Aduanas correspondientes, como cantidad total para el segundo trimestre, debiendo las Alcoholeras descontar del total, los adelantos que para dicho trimestre hubiesen entregado a sus peticionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—P. D., Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

(B. O. E. 157—6 Junio)

ORDEN de 7 de Junio de 1939 disponiendo que toda falsedad cometida en las declaraciones juradas presentada por los comerciantes será considerada como infracción de precepto legal.

Excmo Sr.: Con el fin de evitar ocultaciones de mercancías que, al mismo tiempo que desvirtúan la necesaria información en orden al mejor abastecimiento de la población, pueden servir de base a especulaciones y alzas abusivas de precios, he tenido a bien disponer que a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado toda falsedad cometida en las declaracio-

nes juradas presentadas por los comerciantes a requerimiento de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de sus Delegados, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle por la jurisdicción ordinaria; será considerada como infracción de precepto legal, incurriendo, por tanto, en las sanciones previstas en el artículo 11 del Decreto de 28 de Abril de 1939, que según su importancia, comprende, aparte del decomiso de la mercancía, sanciones económicas, incautación y clausura del establecimiento y privación de libertad de los inculpables.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Bilbao 7 de Junio, de 1939. Año de la Victoria.— Juan Antonio Suanzes.

Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transporte.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 80

Me comunica el señor Alcalde de Antigüedad, que por el vecino de aquella villa Francisco Barcenilla Mena, ha sido recogida el día 4 del actual, una mula de las señas siguientes:

Edad, unos 10 años, alzada 7 cuartas aproximadamente, pelo negro, mohina, herrada de las cuatro extremidades, con una C en el cuadril derecho, y con señales de haber estado destinada a la carga.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

CEDULAS PERSONALES

Con objeto de preparar la cobranza del impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1939, la Comisión Gestora Provincial, en sesión de 10 del actual, resolvió dirigirse a todos los Ayuntamientos de la provincia para que acuerden si se hacen cargo o no de la recaudación predicha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Como antecedentes que se estiman precisos para que sean conocidos antes de votar la resolución, se insertan los siguientes:

Primero. La recaudación ha de comprender los dos períodos, voluntario y ejecutivo, sin que sea posible, de ninguna manera, encargarse de uno sin obligarse a la cobranza del otro.

Segundo. Aquellas Corporaciones que quieran efectuar por sí la recaudación y durante el ejercicio de 1924-25, no hubieran percibido recargos por cédulas personales,

tendrán derecho a un 5 por 100 de la cantidad que cobren en voluntario y un 33,33 por 100 del recargo de ejecutivo. El recargo, como es sabido, consiste en una suma igual al valor de la cédula. Los premios les serán abonados por la excelentísima Diputación al hacer la liquidación definitiva.

Tercero. Los Ayuntamientos que opten por realizar directamente la cobranza y en dicho ejercicio de 1924-25, hubieran impuesto recargo municipal sobre las cédulas, no tendrán derecho a premio alguno en período voluntario, y si renuncian a la cobranza, se les deducirá el 5 por 100 del importe de los recargos municipales que tengan que percibir.

Cuarto. En aquellos pueblos cuyas Corporaciones renuncien a verificar por sí la recaudación de cédulas y opten por que la efectúe la Diputación, la cobranza, en sus dos períodos de voluntario y ejecutivo, se llevará a cabo por los actuales recaudadores de las contribuciones nombrados por la Corporación provincial, según se estipuló en las bases del concurso.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos se encarguen de realizar la cobranza, éstos serán los responsables para con la Diputación, de tal suerte que si ellos la encomiendan después a un tercero, éste no tendrá personalidad para dirigirse a la Corporación provincial en cuanto se refiera a la exacción del impuesto, sino que como antes se deja manifestado los únicos recaudadores para con la Diputación, serán los Ayuntamientos y en tal sentido ellos, y en su representación los Alcaldes, vendrán obligados a hacerse cargo de las cédulas, a suscribir las facturas, a rendir las cuentas y en general a responder de todo lo que se relacione con la cobranza.

Sexto. La certificación del acuerdo del Ayuntamiento vendrá reintegrada con póliza de tres pesetas y será remitida a la Excmo. Diputación antes del día 5 de Julio próximo, bien entendido que aquellas Corporaciones municipales que no la hayan enviado en la fecha expresada, se entenderá que renuncian a la cobranza en favor de la Diputación.

Séptimo. Para que haya uniformidad en la redacción de los acuerdos que facilite su examen, puesto que todo depende en esencia de una afirmación o de una negación, la certificación deberá ajustarse al modelo siguiente:

Don ..... Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO: Que reunido el Ayuntamiento en sesión del día....., después de sometida a discusión la conveniencia o no conveniencia de hacer uso de la facultad que la instrucción de cédulas personales le confiere, para recaudar por sí el impuesto de las mismas en el año ac-

tual, acordó (hacerse o no hacerse cargo) de la cobranza, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular y a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Junio de 1939, y que se remita certificación de este acuerdo a la Excm. Diputación Provincial a los efectos legales.—Y para que conste, etcétera.— (Firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación).

Palencia 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

#### CIRCULARES

#### Propuesta de aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Entidades menores que luego se relacionan, vienen observando tal negligencia para remitir las propuestas de aprovechamientos forestales, correspondientes al año actual 1938-39, que no obstante haberse reclamado en Circular publicada en este periódico oficial en el mes de Julio y además en comunicaciones distintas veces, no se consigue que cumplan lo dispuesto en la R. O. de 12 de Mayo de 1927, harto conocida por los señores Secretarios de referidas Corporaciones municipales y ante la actitud que vienen observando, esta Administración desea llevar al ánimo de los señores Alcaldes y Presidentes de las mismas, el trastorno administrativo que su cumplimiento supone para esta Oficina, dejando de liquidar dentro de los plazos reglamentarios el 10 por 100 de Forestales y la renta de Propios, por no remitir dentro los meses de Julio y Agosto de cada año las referidas propuestas y por que tampoco se hacen de las oportunas certificaciones del 20 por 100 de Propios en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según está ordenado por el número 1.º de la R. O. de 14 de Julio de 1897.

Como la actitud o predisposición de aquellas Entidades, no se ajustan en ningún momento, salvo algunas excepciones a los momentos reglamentarios, la Administración antes de poner en práctica los medios que tiene a su alcance, para conseguirlo, llama la atención de las Autoridades citadas, para que obliguen al funcionario encargado de la Secretaría de dichas Corporaciones para que con su exactitud y dentro de los plazos reglamentarios remitan a esta Oficina los documentos que se dejan mencionados, ya que de otra forma, se hará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y la R. O. de 24 de Mayo de 1924, para imponerles la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminadas los Alcaldes y Presidentes de las Entidades menores que dejan incumplidas sus obligaciones administrativas.

Al efecto y por última vez se les requiere para que en el plazo de ocho días, remitan las indicadas propuestas de aprovechamientos del año forestal actual y además las certifica-

ciones del 20 por 100 y 10 por 100 de Pesas y Medidas que hasta la fecha no se han recibido.

#### Ayuntamientos que se citan

Abastas y Junta Vecinal de Abastillas, Arconada, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Cenera de Zalima, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Gozón de Ucieza, Grijo-ta, Hornillos de Cerrato, Moratinos, Olmos de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Revilla de Collazos, San Mamés de Campos, Soto de Cerrato, Támara, Lagartos, Torre de los Molinos, Amayuelas de Ojeda, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villanuño de Valdavia, Villaturde y Villaviudas.

#### Juntas Vecinales

Nogales del Pisuerga, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Roscales, Corbio, Villanueva de Pisuerga, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Zorita del Páramo, Lobera de la Vega, Oañinas, Villarrodrigo, Olleros de Pisuerga, Amayuelas de Ojeda, Quintanadiez de la Vega, Cembrero, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, Arenillas de Nuño Pérez, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Villambroz, Villanueva de los Navos, Villemar y Castrillejo de la Olma.

#### Certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas. — Cuarto trimestre de 1938

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añosa, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Castrejón, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cisneros, Fresno del Río, Gozón, Grijo-ta, Guardo, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüé-rzana, Magaz, Mantinos, Monzón, Moratinos, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Palacios del Alcor, Palencia, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Reinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Respada de la Peña, Riveros de la Cuezza, Robladillo, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Ventanilla, Santibáñez de Resoba, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Torquemada, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Valdespina, Valle de Cerrato, Vañes, Velilla de Guardo, Villahán de Palenzuela, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cuezza, Villanueva de Abajo, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasabariego, Villasila, Villaturde, Villaviudas, Villodrigo, Villota del Páramo y Villovieco.

#### Certificaciones del 10 por 100 de pesas y medidas. — Primer trimestre de 1939

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Amayue-

las de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añosa, Arbejal, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cuezza, Cardeñosa, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cuezza, Cervera de Río Pisuerga, Cisneros, Congosto, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Frechilla, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Gozón, Grijo-ta, Guardo, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüé-rzana, Magaz, Manquillos, Mantinos, Marcilla de Campos, Meneses, Monzón, Moratinos, Mudá, Olmos de Ojeda, Olmos de Río Pisuerga, Osornillo, Palacios del Alcor, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Reinoso, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respada de la Peña, Ribas, Riveros de la Cuezza, Robladillo, Saldaña, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Ventanilla, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Lagartos, Torquemada, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Vañes, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Villacider, Villafrauel, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamoronta, Villamuera de la Cuezza, Villanueva de Henares, Villanueva de Abajo, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasabariego, Villasila, Villaturde, Villaviudas, Villodrigo, Villota del Páramo y Villovieco.

#### Certificaciones del 20 por 100 de propios

Durante el primero, segundo y tercer trimestre actual y por lo que se refiere al cuarto trimestre de 1938 y primero de 1939, solamente se han recibido un número reducido de certificaciones de ingresos o negativas en su caso, de algunos Ayuntamientos y Entidades Menores, quedando, por lo tanto, por no remitirla la casi totalidad de los obligados a ello, por lo que se reclama, por medio de comunicaciones a todas las Corporaciones que se encuentran en este caso.

Palencia 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Rescindidas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 242 y 243 de la carretera de Valladolid a Santander, eje-

cutadas por su contratista don Pascual Pastor Martínez, vecino de Palencia.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Palencia en que se ejecutaron las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación el Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Rescindidas las obras de reparación del firme con riego asfáltico del kilómetro 1 de la carretera de La Puebla de Alar (Sección de Alar a Prádanos), 1 de la de Alar a Sasamón y 32 de la de Membrillar a la Estación de Herrera, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal Ruiz, vecino de Palencia.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Herrera y Alar en que se ejecutaron las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Rescindidas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 2 al 3 de la carretera de Palencia a Castrogeriz, ejecutadas por su contratista don Pascual Pastor Martínez, vecino de Palencia.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Palencia y Villalobón en que se ejecutaron las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en

ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

### Inspección Provincial de Primera Enseñanza

Se ha recibido en esta oficina el telegrama siguiente: «Jefe Servicio Nacional Primera Enseñanza a Inspector Jefe Primera Enseñanza. Habiendo tenido conocimiento esta Jefatura de que existen Maestros interinos que regentan escuelas habiendo sufrido sanción, como Maestros propietarios, en virtud de expediente de depuración, esta Jefatura dispone que todos los Maestros interinos de España para seguir regentando escuelas o aspirar a interinidades necesitan certificación del Ministerio de Educación Nacional donde conste no han sufrido sanción en virtud del oportuno expediente. Sin este requisito no podrán regentarse escuelas interinamente ni figurar lista interinos».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero.

Se ha recibido en esta oficina el telegrama siguiente:

«Jefe Servicio Nacional Primera Enseñanza a Inspector Jefe Primera Enseñanza. Siendo urgentísimo que esta Jefatura conozca material pedagógico y mesas bancos indispensables para reanudar totalmente tareas escolares próximo curso, ruego a V. S. que en el plazo de ocho días envíe a esta Jefatura número de mesas y material fijo necesario para reanudar tareas escolares.

Los Presidentes de Consejo Local de 1.ª Enseñanza de los pueblos cuyas escuelas carezcan de ese material pedagógico indispensable por haber sido destruido a consecuencia de la guerra, comunicarán a esta Inspección, a la mayor brevedad posible, la cantidad de ese material necesario indicado.

Palencia 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Ganadería

##### CIRCULAR

Esta Inspección provincial Veterinaria pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de la Junta local de Fomento Pecuario para presentarse por sí o por persona delegada que pueda hacerse cargo de los impresos con los que han de confeccionarse las cartillas de tratamiento sanitario de ganado en los días que a continuación se indican: día 15 los del partido de Astudillo, 16 los de Baltanás, 17 los de Frechilla, 19 los de Palencia, 20 los de Carrión de los Condes, 21 los de Saldaña y 22 los del partido de Cervera.

Las Juntas locales de Fomento Pecuario tan pronto reciban dichos

impresos se reunirán para hacer la entrega de las cartillas y su puesta en vigor del Reglamento del tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Palencia 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Felipe Gómez.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de los Condes

#### EDICTO

Don Audomaro Alvarez, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Marcilla de Campos

##### RÚSTICA

Año 1934

Emiliano Martín Martín, 2'74 ptas.

Año 1935

Emiliano Martín Martín, 2'73 pesetas.  
Silvano del Río, 150'51.

Año 1936

Emiliano Martín Martín, 14'33 ptas.  
María Martín Román, 54'76.

Rosa Olea, 0'94.  
Silvano del Río, 200'68.

Año 1937

Emiliano Martín Martín, 28'66 ptas.  
María Martín Román, 54'76.

Emiliano Martín Martín, 2'73.  
Silvano del Río, 200'68.

Claudio Prieto, 8'22.  
Avelino del Río, 1'37.

##### URBANA

Año 1933

Anselmo Gil Arconada, 7'55 pesetas.  
Emiliano Martín Martín, 1'44 y 4'28.

Año 1934

Anselmo Gil Arconada, 14'90 ptas.  
Dorotea Pérez, 0'47.

Emiliano Martín Martín, 4'28 y 1'49.  
Ruperto Salvador, 1'92.

Año 1935

Robustiano González, 4'28 pesetas.  
Anselmo Gil, 14'90.

Dorotea Pérez, 0'47.  
Robustiano González, 2'57.

Emiliano Martín, 4'28 y 1'49.  
Ruperto Salvador, 1'02.

Año 1936

Robustiano González, 4'27 y 2'56 pesetas.

Anselmo Gil Arconada, 15'07.

Dorotea Pérez, 0'47.

Emiliano Martín Martín, 4'28 y 1'49.

Leandro Nestar Martín, 5'45.

Ruperto Salvador, 1'92.

Año 1937

Robustiano González, 4'27 y 2'56 pesetas.

Anselmo Gil, 15'07.

Dorotea Pérez, 0'47.

Emiliano Martín Martín, 4'28 y 1'49.

Leandro Nestar, 5'45.

Ruperto Salvador, 1'92.

### Población de Campos

#### UTILIDADES TARIFA 2.ª

Año 1936

Eladio Gómez, 3'20 pesetas.

Año 1937

Eladio Gómez, 3'84 pesetas.

Año 1938

Eladio Gómez, 3'84 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frómista 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador, Audomaro Alvarez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 138

Astudillo

#### Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa de Astudillo, en funciones de Juez de instrucción por delegación del que tiene prorrogada la jurisdicción en este Juzgado de Instrucción del Partido, por providencia de este día dictada en cumplimiento de una carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la causa de este Juzgado número 19 de 1938, por el delito de incendio, citar por la presente al procesado en dicha causa Juan Antonio Giménez Muñoz, de 18 años de edad, soltero, tratante (gitano), vecino de Astudillo, hoy en ignorado paradero, hijo de Ramón y Remedios, para que como tal, comparezca ante el Tribunal de dicha Audiencia de Palencia al juicio oral que tendrá lugar a la once de la mañana del día catorce del actual mes apercibiéndole por la presente, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que diere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada al procesado Juan Antonio Giménez, se expide la presente de lo mandado.

Astudillo 6 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Pedro Santos Duque.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Carrión de los Condes

Para darles cuenta y aprobar la adicción al Presupuesto de Gastos de Administración de Justicia de este partido, formado para atender los gastos de automóvil, necesario al Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Palencia, a quien le ha sido prorrogada su jurisdicción por la Superioridad, convoco a un representante de los Ayuntamientos que

componen este partido judicial, a fin de que comparezcan en esta Alcaldía, el día 21 del actual, y hora de las doce de su mañana, quedando igualmente convocados para el día 22 del mismo mes, a igual hora, en segunda convocatoria, por si en el primero no pudiera tomarse acuerdo en virtud de ser insuficiente el número de representantes que hayan comparecido.

Carrión de los Condes 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Juan Marcos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Villarmentero de Campos.—1938.

Revenga de Campos.—1938.

Tariego.—1938.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

#### Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Valdepero  
Junta vecinal de Páramo de Boedo.  
Idem de Lobera de la Vega.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.

Piña de Campos.

Imprenta Provincial.—Palencia